



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, Viernes 14 de diciembre de 2007

No. 241

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 73-2007.....	8156
Acuerdo Presidencial No. 447-2007.....	8159
Acuerdo Presidencial No. 454-2007.....	8161
Acuerdo Presidencial No. 455-2007.....	8161
Acuerdo Presidencial No. 457-2007.....	8161
Acuerdo Presidencial No. 458-2007.....	8161
Acuerdo Presidencial No. 459-2007.....	8162
Acuerdo Presidencial No. 460-2007.....	8162
Acuerdo Presidencial No. 461-2007.....	8162
Acuerdo Presidencial No. 463-2007.....	8163

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Madroño (MADROÑO)...	8163
Constancia de Inscripción.....	8167

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 154-2007.....	8167
Acuerdo Ministerial No. 38-2007.....	8167
Acuerdo Ministerial No. 37-2007.....	8169
Acuerdo Ministerial No. 36-2007.....	8170
Acuerdo Ministerial No. 35-2007.....	8171

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8172
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	8182
Multicambios, S.A.	
Declaratoria de Herederos.....	8182

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 73-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de Nicaragua definió entre sus prioridades la reducción de la pobreza y el crecimiento económico dentro de un marco de estabilidad macroeconómica que hace necesario el diseño y la ejecución de una Política de Endeudamiento Público consistente con esas prioridades.

II

Que el esfuerzo que se viene realizando para alcanzar niveles de deuda pública sostenible debe ser complementado con una Política de Endeudamiento Público responsable, que contribuya a la mejora de las finanzas públicas y que priorice la gestión de donaciones y de créditos altamente concesionales, cuyos fondos se canalicen hacia la inversión y la reactivación productiva.

III

Que la gestión y administración ordenada de la deuda pública debe basarse en una política que defina lineamientos aplicables a todas las instituciones del sector público para la negociación, contratación y ejecución de préstamos de deuda pública, vinculando las prioridades establecidas a los planes operativos institucionales, teniendo en cuenta las restricciones monetarias y financieras del sector público.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política.

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

"LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 2008"

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos y políticas bajo los cuales se regirán las instituciones del Sector Público de la República de Nicaragua en la contratación y desembolso de deuda y en la suscripción de pasivos contingentes, conforme el marco institucional y los procedimientos operativos que rigen el proceso de endeudamiento público definidos por la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del 12 de diciembre de 2003 y su Reglamento, Decreto No. 2-2004, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del 30 de enero de 2004.

Esta política determina los límites máximos de contratación anual, los límites máximos de endeudamiento neto, el grado de concesionalidad mínimo aceptable para los préstamos externos a contratar, la tasa máxima permitida en la contratación de préstamos internos y el monto máximo de pasivos contingentes a suscribir para el período presupuestario del año 2008.

Artículo 2. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en el Artículo 8 de la Ley No. 477, y el Artículo 2 de su Reglamento, para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

1) Endeudamiento: Son aquellas operaciones que se constituyen en obligaciones para el contratante y cuyos pagos se pactan a plazos. El endeudamiento se produce cuando se desembolsan los montos convenidos en la contratación. En esta categoría se clasifican, entre otros, préstamos, créditos de proveedores, líneas de crédito y emisión de títulos valores gubernamentales y asunción de adeudos.

2) Endeudamiento neto anual: Es igual a los flujos netos de deuda del periodo y representa los desembolsos y colocaciones y asunción de adeudos del periodo menos los pagos de principal correspondientes a vencimientos contractuales del periodo.

3) Desembolsos y colocaciones de deuda: Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los desembolsos, colocaciones y asunciones de adeudos comprenden:

" Desembolsos de créditos externos e internos en efectivo.

" Desembolsos por pagos directos de los acreedores a proveedores de bienes y servicios.

" Desembolsos con importaciones (en especie).

" Desembolsos para pagos de deuda con recursos de préstamos (Capitalizaciones) y

" Emisiones de deuda interna en valor nominal.

" Asunción de adeudos originalmente de otras instituciones públicas por parte del Gobierno Central.

4) Reembolsos de principal o amortizaciones: Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los reembolsos de principal o amortizaciones comprenden:

" Pagos y redenciones en efectivo con recursos propios (del tesoro o de los entes autónomos).

" Pagos con recursos de donaciones.

" Pagos con recursos de préstamos.

" Pagos con subvenciones y

" Pagos con recursos provenientes de alivio de deuda.

5) Contratación: Es la acción mediante la cual se formaliza un acuerdo o convenio de deuda entre dos o más partes.

6) Elemento de concesionalidad: Representa la porción del préstamo que constituye una ayuda financiera y se calcula de la siguiente manera: valor nominal del préstamo menos el valor presente del préstamo dividido entre el valor nominal del préstamo, expresado como porcentaje.

(Valor Nominal - Valor Presente)

Valor Nominal

7) Sector Público: Es el definido en el Artículo 2 de la Ley General de Deuda Pública, Ley No. 477.

Artículo 3. Principios para la definición de la Política de Endeudamiento Anual.

Los principios que rigen el endeudamiento anual del Sector Público son:

1. Estabilidad del entorno macroeconómico, dado por los parámetros establecidos en el Programa Económico-Financiero del Gobierno de

Reconciliación y Unidad Nacional.

2. Sostenibilidad fiscal (capacidad de pago) y sostenibilidad de la deuda externa e interna, conforme se enmarcan en las políticas establecidas en el Programa Económico- Financiero del Gobierno.

3. Desarrollo económico del país, dado por los objetivos establecidos en el Plan de Gobierno cuyo objetivo fundamental es erradicar la pobreza.

4. Continuar con el proceso de ordenamiento de la propiedad, mediante la emisión de Certificados de Bonos de Pagos de Indemnización (CBPI) y desarrollar el mercado doméstico mediante emisiones estandarizadas a través de Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua, títulos emitidos por la Tesorería General de República.

Artículo 4. Límites máximos de Contratación.

Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

Límites máximos de Contratación		
Los límites máximos de contratación expresados en US dólares, deberán convertirse a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US 340 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 90.0 millones
Deuda Externa Empresas Públicas	=	US\$ 15.0 millones
Deuda Interna Empresas Públicas	=	US\$ 73.0 millones

Los límites máximos de contratación para las empresas Públicas se establecen de manera indicativa, lo cual no implica, que dichas empresas tengan asignados estos montos a contratar. Para poder hacer uso del monto total reflejado, las Empresas tienen que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación.

Artículo 5. Límites máximos de Endeudamiento Neto.

Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

Límites Máximos de Endeudamiento Neto		
Los límites máximos de endeudamiento neto expresados en US dólares, deberán convertirse a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$320.0 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 55.0 millones negativos
Deuda Externa Empresas Públicas	=	US\$ 14.0 millones
Deuda Interna Empresas Públicas	=	US\$29.0 millones

Artículo 6. Actualización de los Límites de Endeudamiento

Los límites de endeudamiento son establecidos con base en las contrataciones reales y proyectadas que financiarán los proyectos

priorizados a través del Programa de Inversiones Públicas de 2008, el cual es consistente con las prioridades del Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley No. 477, estos límites de endeudamiento podrán ser ajustados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en las siguientes situaciones:

1. Cambios en los límites de endeudamiento en función de los resultados de las proyecciones fiscales, del presupuesto aprobado del 2008, de la aprobación del programa económico-financiero con organismos internacionales y de las condonaciones de deuda.
2. Incremento en el endeudamiento por reformas al Presupuesto General de la República.
3. Incremento en el límite de endeudamiento por cumplimiento de sentencias judiciales firmes.

Las Empresas Públicas que no suministraron su proyección de endeudamiento información necesaria para la elaboración de los lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2008, no podrán contratar créditos en el año 2008.

El límite de endeudamiento de las Municipalidades se regirá por lo preceptuado en la Ley No. 40, Ley de Municipios, Ley No. 261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40, Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, sin menoscabo del cumplimiento por las Municipalidades de las obligaciones contempladas en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Título II, Capítulo 4, Sección 3. Presupuestos de las Entidades Descentralizadas Territoriales y la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

Artículo 7. Elemento Mínimo de Concesionalidad de la Deuda Externa.

Las condiciones financieras de contratación de nuevo endeudamiento externo deberán permitir como mínimo un elemento de concesionalidad del 35.0 por ciento.

Durante la etapa de inicio de gestiones para contratar un préstamo externo, la institución contratante deberá solicitar al acreedor como mínimo un margen de dos puntos de concesionalidad positivos para evitar que la misma se ubique por debajo de lo establecido en el párrafo anterior durante la etapa de negociación y suscripción del contrato.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si las nuevas contrataciones de deuda externa con un elemento de concesionalidad en el rango del 35.0 al 45.0 por ciento llegarán a alcanzar los US\$30.0 millones, el MHCP podrá denegar su autorización a nuevas contrataciones de préstamos cuya concesionalidad se sitúe en el rango antes señalado. Esta disposición pretende optimizar la concesionalidad de la deuda externa a contratar en el año 2008.

Para las inversiones en el Sector Energético, la concesionalidad se podrá calcular mediante la combinación de préstamos de diversas fuentes, concesionales y no concesionales, siempre y cuando el monto a contratar no exceda los montos de inversión del sector incorporados en el Programa Económico Financiero y la concesionalidad ponderada que resulte cumpla con el elemento mínimo del 35.0 por ciento.

Artículo 8. Condicionales de Contratación de Deuda Externa.

La contratación de nuevo endeudamiento externo deberá cumplir, sin excepción, con los siguientes requisitos:

1) Todo proyecto de inversión, deberá contar con el dictamen técnico, otorgado por la Unidad de Inversiones Públicas, previo a la gestión del financiamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Arto.171.

2) Cumplir con el elemento mínimo de concesionalidad de deuda externa conforme se describe en el Artículo 7 del presente Decreto, exceptuando lo establecido para los préstamos que financien proyectos del sector energético.

3) Que la contrapartida nacional por proyecto, en el caso de que se requiera, no exceda el 20.0 por ciento del monto total de la inversión, sujeto a la revisión del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

4) Que los impuestos del proyecto a financiar con recursos externos estén incorporados en el Presupuesto General de la República (PGR), si dichos impuestos van a ser pagados con fondos del Tesoro. No se permitirá la afectación de esta partida por otros conceptos.

5) Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté debidamente presupuestado en el año correspondiente. La contratación de estos préstamos está exenta del cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.

6) Las instituciones del sector público no presupuestadas, podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté previsto en sus respectivos presupuestos aprobados por sus órganos superiores. La contratación de estos préstamos está exenta del cumplimiento de lo establecido en el artículo. 7.

7) La contratación de préstamos externos procurará estar orientada a la asignación de recursos bajo enfoques programáticos y sectoriales evitando la dispersión de esfuerzos y el reducido impacto al financiar pequeños proyectos específicos.

8) La contratación de nuevos recursos externos deberá considerar una participación mayor de la cartera de donaciones que de préstamos, orientando estos recursos a gastos de capital y no corriente, el que deberá ser financiado preferiblemente con donaciones.

Artículo 9. Condicionalidades de Contratación de la Deuda Interna.

La contratación de nuevo endeudamiento interno deberá cumplir, sin excepción con los siguientes requisitos:

1) Las entidades del Sector Público, presupuestadas o no presupuestadas, que requieran autorización del MHCP para la contratación de un crédito comercial de mediano y largo plazo, presentarán al menos dos ofertas que contengan todas las condiciones financieras aplicables, como lo son: tasa de interés, plazo, período de gracia, periodicidad de pagos, comisiones legales y otros cargos adicionales. Así como los requerimientos de avalas o garantías por parte del Gobierno Central.

2) La máxima tasa de interés permitida en la contratación de los créditos mencionados en el párrafo anterior, será la tasa activa promedio ponderada de mediano y largo plazo de la banca comercial, correspondiente al mes anterior a la contratación, o la última disponible al momento de la contratación, tasa calculada por el Banco Central de Nicaragua, exceptuando la tasa promedio de tarjetas de crédito y para sobregiro.

3) Las entidades presupuestadas del gobierno central podrán contratar créditos internos de corto plazo, siempre y cuando su pago este debidamente presupuestado en el año correspondiente.

4) Las entidades no presupuestadas del Sector Público, podrán contratar créditos internos de corto plazo, siempre y cuando su pago esté incorporado en su respectivo presupuesto, aprobado por la autoridad institucional correspondiente, debiendo notificar por escrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de dichas deudas, para fines de seguimiento al límite de endeudamiento público de corto plazo.

5) La Tesorería General de la República del MHCP podrá contratar créditos internos de corto plazo, a través la colocación de letras de Tesorería para cubrir déficit temporales de caja, siempre y cuando el servicio de la deuda esté incorporado en el Presupuesto General de la República correspondiente.

6) No están sujetos a esta regulación los títulos valores emitidos por el Banco Central de Nicaragua, cuyos términos financieros deberán estar expresamente establecidos en las normas que autoricen su emisión.

Artículo 10. Condicionalidades de Pasivos Contingentes

La suscripción de avales, garantías, fianzas y otras obligaciones que se constituyan en pasivos contingentes del Estado, a favor de entidades del sector público, deberá sujetarse a los siguientes parámetros:

1) La deuda externa contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda externa directa del Gobierno Central en la Ley No. 477 y en el Artículo 8 del presente Decreto.

2) La deuda interna contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda interna directa del Gobierno Central en la Ley No. 477 y en el Artículo 9 del presente Decreto.

3) El monto máximo de deuda contingente a contratar no podrá exceder el 10 por ciento del límite máximo de contratación de deuda externa e interna del gobierno central.

Artículo 11. Actualización de la Política de Endeudamiento

Las Empresas Públicas y Entes Autónomos deberán suministrar al Comité Técnico de Deuda (CTD), a través de la Dirección General de Crédito Público del MHCP, en un plazo de treinta días, contados a partir de la aprobación del Presupuesto General de la República de 2008, la información que se estime necesaria para la actualización de este Decreto.

Artículo 12. Seguimiento de la Política de Endeudamiento.

El Comité Técnico de Deuda, a través de la DGCP del MHCP, podrá requerir a las Empresas Públicas y Entes Autónomos, con la periodicidad que estime conveniente, la información que considere necesaria para el seguimiento y la evaluación de la Política objeto de este Decreto.

Artículo 13. El MHCP velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y será responsable de verificar que las solicitudes de autorización para contratar nuevo endeudamiento sean compatibles con los lineamientos de política aquí establecidos.

Artículo 14. Cuando una entidad pública alcance el límite de endeudamiento permitido por su capacidad financiera, o cuando la operación de crédito para la cual solicita autorización no cumpla con las

condiciones de endeudamiento que establece el presente Decreto, el MHCP le notificará, por escrito, la imposibilidad de iniciar gestiones de crédito público.

Artículo 15. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley No. 477 el Artículo 3 de su Reglamento y los Artículos 2 y 3 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, las disposiciones del presente Decreto son de carácter obligatorio para todas las entidades del Sector Público que requieran contratar crédito público, incluyendo aquellas instituciones que soliciten el aval o garantía del Estado para sus operaciones de crédito público.

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley No 477, quedan expresamente prohibidos los actos administrativos de las instituciones del Sector Público que comprometan en forma directa o indirecta el crédito público, sin la previa autorización escrita del MHCP. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en la Ley No. 477 son nulas de mero derecho, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles en que incurra el funcionario responsable.

Artículo 17. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley No 477, el MHCP no podrá tramitar el pago de obligaciones de crédito público cuando en la contratación de las mismas no se hubieren observado los procedimientos o cumplido los requisitos previstos en la Ley, No. 477 o en otras disposiciones aplicables, según cada caso.

Artículo 18. Se exceptúa de lo establecido en el presente Decreto, la deuda contratada por el Banco Central de Nicaragua, única y exclusivamente para garantizar la estabilidad monetaria y cambiaria del país, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No 317 "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No 197 del 15 de octubre de 1999.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los treinta días del mes de julio de dos mil siete **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 447-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

REFORMAS, ADICIONES Y REFUNDICIÓN AL ACUERDO PRESIDENCIAL N° 108-2001, DE CREACIÓN DEL CONSEJO PARA LA COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL N° 72 DEL 18 DE ABRIL DE 2001

Artículo 1. Se reforma, adiciona y refunde el Acuerdo Presidencial N° 108-2001, Creación del Consejo para la Coordinación e Implementación del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad, publicado en La Gaceta,

Diario Oficial N° 72 del 18 de abril de 2001, con sus reformas y derogaciones: Acuerdo Presidencial N° 130-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 79 del 27 de Abril de 2001; **Acuerdo Presidencial N° 95-2004**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 52 del 15 de Marzo de 2004; Acuerdo Presidencial N° 366-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 217 del 8 de Noviembre de 2004; Acuerdo Presidencial N° 275-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 157 del 15 de Agosto de 2005; Acuerdo Presidencial N° 551-2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 18 de Diciembre de 2006, el que se leerá así:

"Artículo 1. Crear el Comité Interinstitucional del Programa (CIP), con la competencia de formular, coordinar y dictar las políticas relacionadas con la propiedad urbana y rural, asegurar la coordinación interinstitucional efectiva y supervisar la preparación e implementación del Programa de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP).

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del Programa (CIP) estará conformado por los titulares, o en quien delegue los mismos, por las siguientes instituciones:

- 1. Procuraduría General de la República, quien lo presidirá, el que goza de voto dirimente, en caso de empate.**
- 2. Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**
- 3. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).**
- 4. Corte Suprema de Justicia.**

El CIP podrá invitar a participar en las reuniones a otros titulares o representantes de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, territorial, autónomas o autarquías, que se encuentren relacionados con las actividades del Proyecto y del tema de agenda a tratar.

Artículo 3. El Secretario del Comité interinstitucional del Programa (CIP) será el Secretario Ejecutivo del Programa de Ordenamiento de la Propiedad.

Artículo 4. Son funciones del Comité las siguientes:

- 1. Consensuar los lineamientos generales y programas institucionales a ser considerados en la formulación e implementación del Proyecto y de la Políticas Públicas. Las propuestas de las políticas públicas que deberán ser sometidas a consideración al Presidente de la República.**
- 2. Asegurar la coordinación eficaz entre las diferentes instituciones involucradas en el proyecto a fin de que la formulación y ejecución del mismo se desarrolle de forma ordenada y en un marco de armonía interinstitucional.**
- 3. Organizar las instancias necesarias que servirán de apoyo para la formulación e implementación del mismo.**
- 4. Aprobar los instrumentos, acuerdos y convenios subsidiarios que servirán de base para la ejecución física y financiera del Proyecto.**
- 5. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.**

Artículo 5. El Comité Interinstitucional del Programa se reunirá

una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sea necesaria.

Artículo 6. Se crea el Comité Técnico Operativo (CTO), con el propósito de garantizar la implementación operativa del Programa de forma eficaz y eficiente, conforme a los lineamientos del Comité interinstitucional del Programa. El Comité Técnico Operativo se reunirá al menos dos veces al mes y estará integrado por los responsables de las siguientes instancias específicas:

1. Secretario Ejecutivo del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, quien lo coordinará.

2. Director de Titulación de la Intendencia de la Propiedad.

3. Director de Cuantificación e Indemnización de la Intendencia de la Propiedad.

4. Director General de Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

5. Delegado de los Registros Públicos de la Propiedad de la Corte Suprema de Justicia.

6. Director de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) de la Corte Suprema de Justicia.

7. Director General de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

8. Director de la Oficina de Administración de Biodiversidad del MARENA.

9. Director de Catastro Municipal del INIFOM.

10. Un Delegado Técnico de por cada una de las Regiones Autónomas del Atlántico, para los cuestiones relacionados con los asuntos de la Autonomía y Asuntos Étnicos relativos al ordenamiento de la propiedad.

11. Un Delegado del CONADETI.

12. Un delegado del Instituto de Fomento Municipal (INFOM)

13. Un delegado Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC).

14. Un delegado de la Procuraduría General de la República (PGR).

Artículo 7. En las reuniones del Comité Técnico Operativo (CTO) participarán en calidad de asesores los responsables de componentes del Programa de las instituciones correspondientes.

Artículo 8. El Comité Técnico Operativo (CTO) será el órgano encargado de garantizar la preparación y posterior ejecución técnica del Proyecto, el establecimiento de los mecanismos de control de calidad y la compatibilidad técnica y metodológica necesarias para alcanzar un diseño y una implementación óptima. Entre otras, son atribuciones del CTO las siguientes:

1. Mantener informado y proponer al CIP en aspectos técnico-jurídicos relacionados con el tema del ordenamiento de la propiedad.

2. Aprobar la metodología que se implementará durante el proceso de regulación.

3. Asegurar la cooperación Interinstitucional a nivel central y descentralizado.

4. Analizar y tomar decisiones sobre aspectos técnico-jurídicos del Proyecto.

5. Garantizar la compatibilidad de las normas técnicas administrativas requeridas por proyecto y asegurar su aplicación integral y sistemática en el marco del proyecto.

6. Servir de interlocutor para resolver las diferencias técnicas surgidas entre las instancias ejecutoras y/o los municipios.

7. Promover y crear los mecanismos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil en el proceso de regulación de la propiedad a nivel local.

Artículo 9. El Programa contará con una unidad ejecutora a cargo de un Secretario Ejecutivo que nombrado por la Procuraduría General de la República y que estará a cargo de la misma. Formarán parte de ésta Unidad Ejecutora las siguientes dependencias: Unidad Técnica, Unidad Financiera y Unidad de Adquisiciones las que tendrán las funciones que designen en el Manual de Operaciones, el Manual Administrativo Financiero del Programa de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP) y todas aquellas delegadas por las leyes de la República de Nicaragua, en lo aplicable.

Artículo 10. La Unidad Técnica del Programa (UTP) será la responsable de garantizar la funcionalidad y ejecución del Programa de Ordenamiento Territorial (PRODEP).

Artículo 11. Serán funciones de la Unidad Técnica del Programa además de las definidas en el Plan de Implementación del Programa, las siguientes:

1. Asegurar la planificación, ejecución y supervisión del Programa, así como el control de calidad;

2. Asegurar la coordinación Interinstitucional que garantice el accionar eficaz del Programa;

3. Apoyar técnicamente a las Instituciones co-ejecutoras del Programa;

4. Asegurar el cumplimiento de las tareas, en el nivel local, apoyando la formación de Unidades Técnicas Operativas y otro tipo de instancias necesarias para la ejecución del Programa.

5. Cualquier otra función que le asigne el Comité interinstitucional del Programa (CIP)

Artículo 12. Se faculta al Procurador General de la República a dictar la normativa técnica, en coordinación con el Comité Interinstitucional del Programa, sobre los aspectos administrativos, operativos y financieros del Comité, necesarios para la ejecución eficaz del Programa".

Artículo 2. Se deroga el Acuerdo Presidencial N° 108-2001 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 72 del 18 de abril de 2001 y el Acuerdo Presidencial N° 551-2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 18 de Diciembre de 2006.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 454-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Organizar la Delegación Oficial, que en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua asistirá a la Ceremonia de Toma de Posesión de la Presidencia de la República de Argentina, por la Presidenta Electa, Excelentísima Señora Cristina Fernández de Kirchner, a efectuarse el día diez de diciembre del año dos mil siete, la cual estará presidida por el Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República, Licenciado Jaime Morales Carazo, e integrada por: Compañero Comandante Tomás Borge Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en la República del Perú, y Embajador en Misión Especial para este evento, y su Señora Esposa Marcela Pérez Silva; Licenciada Fabiola Masís, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Argentina y Sub-Oficial Mayor Don Bergman Domingo Muñoz García, Jefe de Seguridad.

Artículo 2. Expedir la Carta Credencial correspondiente y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno de la República de Argentina.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 455-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003 y conforme a lo Recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2007 que consta en Acta No. 109, Incorpore y registre como deuda pública interna del Estado la cantidad de £91,324.92 (Noventa y Un Mil Trescientos Veinticuatro Libras Esterlinas con 92/100), por concepto de pagos pendientes de membresía por parte de MIFIC/ CONACAFE a la Organización Internacional del Café (OIC), de conformidad con lo ordenado en el Artículo 21 de la Ley No. 368, Ley del

Café, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 17 del 24 de enero de 2001, la cual establece que el Estado asigna a CONACAFE la cuota fija de cincuenta centavos dólar por cada quintal de café oro exportado; y que dicha cuota se tomará de los ingresos fiscales percibidos por el rubro y será transferida mensualmente al Consejo por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de agente financiero del Estado.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a transferir a la Organización Internacional del Café (OIC), a través de la cuenta No. 05651059 en el Banco Bilbao Vizcaya Argentina, pago por la cantidad de £91,324.92 (Noventa y Un Mil Trescientos Veinticuatro Libras Esterlinas con 92/100), en concepto de pagos pendientes de membresía por parte de MIFIC/CONACAFE a la Organización Internacional del Café (OIC). El pago se hará de conformidad con la Ley No. 615, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2007", publicado en La Gaceta, Diario oficial No. 56 del 20 de marzo de 2007 donde aparece en el servicio de la deuda pública interna, con cargo a la partida presupuestaria denominada "Sentencias Judiciales y Otras Deudas Contingentes", por un monto de C\$88,155,143.00, de los cuales C\$5,950,022.00 están asignados a la Comisión Nacional del Café (CONACAFE), para pagar este tipo de deuda.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 457-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el Artículo uno del Acuerdo Presidencial número 439-2007 del dieciséis de noviembre del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 231 del treinta de noviembre del año dos mil siete, el que deberá leerse de la siguiente manera: Nombrar al Compañero Licenciado Gadiel Francisco Arce Mairena, Cónsul General con equivalencia diplomática de Ministro Consejero de la República de Nicaragua en Quito, con Jurisdicción en todo el territorio de la República del Ecuador.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 458-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO

Que habiendo recibido a las diecinueve horas del treinta de noviembre del año dos mil siete, de manos de la Excelentísima Señora Hadiatou Sow, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Guinea ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en la ciudad de Conakry a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete, por el Excelentísimo Señor General LANSANA CONTE, Presidente de la República de Guinea.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer a la Excelentísima Señora Hadiatou Sow, en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Guinea, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 459-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O**ÚNICO**

Que habiendo recibido a las diecinueve horas del treinta de noviembre del año dos mil siete, de manos del Excelentísimo Señor Mphakama Nyangweni Mbete, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Sudáfrica ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en la ciudad de Pretoria a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil siete, por el Excelentísimo Señor THABO MVUYELWA MBEKI, Presidente de la República de Sudáfrica.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor Mphakama Nyangweni Mbete, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Sudáfrica, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 460-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O**ÚNICO**

Que habiendo recibido a las diecinueve horas del treinta de noviembre del año dos mil siete, de manos del Excelentísimo Señor Thierry FRAYSSÉ, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en la ciudad de París a los quince días del mes de octubre del año dos mil siete, por el Excelentísimo Señor NICOLAS SARKOZY, Presidente de la República Francesa.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor Thierry FRAYSSÉ, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 461-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O**ÚNICO**

Que habiendo recibido a las diecinueve horas del treinta de noviembre del año dos mil siete, de manos del Excelentísimo Señor Neil Reeder, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Canadá ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en la Casa de Gobierno a los dos días del mes de noviembre del año dos mil siete, por la Excelentísima Señora Muy Honorable MICHAËLLE JEAN, Gobernadora General y Comandante en Jefe de Canadá.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor Neil Reeder, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Canadá, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 463-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Señor Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para que suscriba en nombre y representación de la República de Nicaragua, el Convenio Marco para el establecimiento de la Unión Aduanero Centroamericana, así como todos los documentos necesarios que se deriven para la validez del mismo.

Artículo 2. La Certificación del presente Acuerdo servirá como documento suficiente para que el señor Solórzano Delgadillo, acredite su representación de la República de Nicaragua para efectos de la firma del referido instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION MADROÑO (MADROÑO)

Reg. No. 19078 – M. 6822309 - Valor C\$ 1,980.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil novecientos cuarenta (3940), del folio número dos mil ciento cuarenta y nueve al folio número dos mil ciento sesenta (2149-2160), Tomo II, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION MADROÑO (MADROÑO)**” “Conforme autorización de Resolución del seis de noviembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de noviembre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOSCIENTOS CINCO (205), autenticado por la Licenciada Lorena Argentina Gutiérrez Pérez, el día dieciséis de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN (FUNDACIÓN MADROÑO).- CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La **FUNDACIÓN MADROÑO** es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés social, humanista y cultural que se rige por las disposiciones contenida en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo, I Capitulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidad Jurídica sin fines de lucro, las Leyes de la Republica de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. - **Artículo 2.- Denominación.** - La Fundación se denomina **FUNDACIÓN MADROÑO**, la que también se puede conocer e identificar sólo con el nombre de **MADROÑO.** - **Artículo 3.- Domicilio.** - El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuese necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. - **Artículo 4.- Duración.** - La Fundación tendrá una duración indefinida. - **CAPÍTULO SEGUNDO.-(FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 5.- Fines y Objetivos.** - La Fundación tiene como fin general, promover e impulsar el desarrollo social y humano de forma integral de manera sostenida de la población de la comunidad y su entorno, involucrando en las actividades de la misma a los diferentes sectores sociales de ésta y procurando el bienestar de los moradores de sus alrededores. Dentro de su fin general está la promoción, impulso, desarrollo y ejecución de proyectos que permitan desarrollar y fortalecer la organización social, para tal efecto se han propuesto los objetivos siguientes: **1)** Promover el desarrollo organizativo de los pobladores de la comunidad alrededor de los diferentes proyectos que promueva e impulse la Fundación; **2)** Impulsar, desarrollar y fortalecer la gestión comunitaria ante el gobierno local; **3)** Promover e impulsar aquellos proyectos orientados a la obtención de un hábitat digno para los habitantes de la comunidad, también los que implique la administración, protección, renovación y explotación racional de los recursos naturales; **4)** Promover e impulsar las relaciones de la Fundación con las diferentes Instituciones del Estado y la Sociedad Civil, particularmente aquellas vinculaciones a la realización de obras sociales y comunitarias, sean estas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o con aquellas que se dediquen a la realización de programas de investigación o producción de nuevas formas habitacionales y de vida de los seres humanos y cuya esencia sea el mejoramiento del entorno social y natural del hombre como ser humano; **5)** Promover el establecimiento e instalación de centros de educación integral, así como de investigación humano y desarrollo tecnológico en beneficio de los pobladores de la comunidad y la promoción, divulgación de las obras de interés nacional, sean estas literarias, históricas o culturales en sentido general; **6)** Promover el establecimiento y desarrollo de la educación cívica para el conocimiento integral de Derechos y Deberes Ciudadanos ante el Estado y la Sociedad Nicaragüense; **7)** Promover y desarrollar el establecimiento de campos para el desarrollo de las actividades deportivas o de otra naturaleza recreativa de los habitantes de la comunidad; **8)** Promover dentro de los pobladores de la comunidad de origen campesino aquellas actividades agropecuarias para la protección de bienes de consumo básico para la población con calidad para el consumo humano. - **9)** Promover el desarrollo humano integral, procurando resultados positivos en todos los proyectos que promuevan la Fundación, para tal efecto motivará la participación activa de los pobladores que resultarán beneficiados por los proyectos y de los demás sectores de la comunidad; **10)** Participar como miembro en aquellas Asociaciones cuyos fines y objetivos sean similares a los de la Fundación, pensando en el desarrollo integral y los intereses de la

comunidad y en el uso racional y sostenible de los recursos naturales y medio ambiente; **11)** Promover e impulsar aquellas actividades que sirvan de medio y facilitador para la realización y ejecución de los proyectos, así como las que contribuyan en el desarrollo local y hermanamiento con diferentes Organizaciones homólogas o de cualquier otra naturaleza, sean estas nacionales o extranjeras y de éstas con aquellas otras organizaciones nacionales o extranjeras interesadas en tal actividad, con el objetivo de obtener capacitación técnica, orgánica y administrativas de éstos para el funcionamiento y desarrollo de la comunidad, así como la obtención de recursos económicos y financieros con los cuales se puedan financiar proyectos determinados; **12)** Promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos de apoyo alimenticio dirigidos al sector social más necesitado de la comunidad; **13)** Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades que beneficie a la comunidad y al desarrollo humano; **14)** Coordinar esfuerzos con otras asociaciones de desarrollo comunitario y las instituciones del Estado en general para enfrentar y solventar los problemas de la comunidad; **15)** Involucrar a las mujeres en las actividades de formación técnica para las actividades productivas, así como la promoción de campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre la familia nicaragüense, así como en pro de la defensa de los Derechos Humanos de la mujer, la niñez y la adolescencia, de la población rural y de la ciudadanía en general, así como cualquier otra actividad que permita mejorar las condiciones de vida de la comunidad; **16)** Promover, desarrollar y ejecutar proyectos con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las comunidades, sean éstas urbanas o rurales de forma cívica, integral y social. - **CAPÍTULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES).** - **Artículo 6.- Clases de Miembros.** - En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios. - **Artículo 7.- Miembros Fundadores.** - Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación. - **Artículo 8.- Miembros Plenos.** - Para ser miembro pleno se requiere llenar de los requisitos siguientes: **1)** Ser Nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; **2)** Estar en pleno goce de los Derechos Civiles y Políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos y Código de ética de la Fundación; **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación, por parte de la autoridad competente. - **Artículo 9.- Miembros Honorarios.** - Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por el Consejo Directivo, de forma especial y de manera singular quienes hubieren prestado servicios meritorios en beneficio de la Fundación. - **Artículo 10.- Derechos de los Miembros.** - Los miembros plenos de la Fundación gozan de los siguientes derechos: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros. - **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación. - **3)** Tener acceso a la información sobre los asuntos de la administración y los proyectos en ejecución y de aquellos en trámites de la Fundación. - **4)** Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección de la Fundación. - **5)** Tener acceso a los servicios de recreación que pudiera ofrecer la Fundación a sus miembros. - **6)** Acceder a las alternativas de superación profesional y / o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación de conformidad a sus recursos y posibilidades. - **Artículo 11.- Deberes de los Miembros.** - Son deberes de los miembros los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen lo Órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros. - **2)** Promover y divulgar los fines y objetivos de la Fundación. - **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto. - **4)** Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el

crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos. - **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral. - **6)** Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios. - **7)** Concurrir a las Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se les convoque. - **Artículo 12.- Motivos de separación de la Fundación.** - Los Miembros Fundadores o los Miembros Plenos de la Fundación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: **1)** Por renuncia voluntaria o cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación. - **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. - **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la Fundación y las Leyes del país. - **4)** Por interdicción civil. - **5)** Por medio de renuncia expresa ante el Consejo Directivo, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación. - **6)** Por separación acordada por el Consejo Directivo, la que debe de ser decretada formalmente por la Asamblea General de miembros de la Fundación. - **7)** Por muerte. - **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** - **Artículo 13.- Órganos de Dirección.** - Son Órganos de Gobierno, administración y dirección de la Fundación los siguientes: - **1) La Asamblea General de miembros de la Fundación.** - y **2) El Consejo Directivo.** - **1)** La Asamblea General de los miembros de la Fundación, será la máxima autoridad, el presidente de ésta será el del Consejo Directivo, la Asamblea General la integran el total de los miembros de la Fundación. **2)** El Consejo Directivo será el encargado de la administración de la Fundación y le corresponde la dirección ejecutiva de la misma y sus proyectos, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la realización de los diferentes proyectos que ésta desarrolle, para tal efecto se auxiliara de un Comité Ejecutivo o de cualquier otra instancia que se considere conveniente. - **CAPÍTULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** - **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de los miembros de la Fundación.** - La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros Fundadores y miembros plenos, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la fundación, así como las políticas generales y específicas de la Fundación. - **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por el Consejo Directivo o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Fundación. - **3)** Conoce, aprueba o rechaza los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta el Consejo Directivo. - **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación. - **5)** Elige de su seno al Consejo Directivo. - **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por el Consejo Directivo. - **7)** A propuesta del Consejo Directivo, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados. - **8)** Aprueba la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación. - **9)** A propuesta del Consejo Directivo, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación. - **10)** Otorga las condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales y jurídicas que hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación y **11)** Cualquier otra que se le determine por acuerdo de sus miembros. - **Artículo 15.- TIPOS DE SESIONES.** - La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinaria y extraordinaria, ordinariamente se reunirá una vez al año, durante el mes de Enero, para conocer el informe del Consejo Directivo y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros y los aspectos especificados en la convocatoria, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo del Consejo Directivo o cuando lo solicite de forma escrita por lo menos el cincuenta por ciento del total de sus miembros, en la solicitud se debe de señalar los puntos a tratar. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca el Consejo

Directivo por lo menos con ocho días de anticipación, salvo acuerdo en contrario. - **Artículo 16.- Quórum.** - El quórum se forma con la mayoría simple del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple también, en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo Directivo tendrá un valor de dos y desempata. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. - **Artículo 17.- Composición del Consejo Directivo.** - El Consejo Directivo de la Fundación se compone por los siguientes cargos: **1) Presidente 2) Vicepresidente 3) un Secretario 4) un Tesorero y 5) un Vocal.** - **Artículo 18.- Funciones del Consejo Directivo.** - **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Fundación. - **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación. - **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. - **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y el Consejo Directivo mismo, así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias o extraordinarias. - **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto. - **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual del Comité Ejecutivo, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. - **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. - **8)** Conocer el Informe Financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. - **9)** Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento. - **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de administración y dirección o los coordinadores de los proyectos. - **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trata de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. - **Artículo 19.- Reuniones del Consejo Directivo.** - El Consejo Directivo se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mayoría simple del total de los miembros del Consejo Directivo. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente del Consejo Directivo tendrá valor de dos para resolver la controversia. - **Artículo 20.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** - Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de los miembros de la Fundación y el Consejo Directivo. - **2)** Ejercer la representación judicial, extrajudicial, en calidad de Mandatario Generalísimo, de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. - **3)** Ser delegatorio de las atribuciones del Consejo Directivo. - **4)** Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se deban de realizar las reuniones del Consejo Directivo. - **5)** Formular la agenda del Consejo Directivo y de la Asamblea General. - **6)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación. - **7)** Proponer al Consejo Directivo la integración de comisiones y delegaciones. - **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación. - **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo. - **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual del Consejo Directivo. - **11)** Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los Libros propios de la Fundación

y los sellos de esta. - **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designa y autorice el Consejo Directivo. - **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y del consejo directivo. - **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la fundación en conformidad con su reglamento. - **15)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo. - **Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente.** - Son funciones del Vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al presidente en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. - **2)** Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. - **3)** Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. - **Artículo 22.- Funciones del Secretario.** - Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. - **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los del Consejo Directivo. - **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y del Consejo Directivo, por indicaciones del Presidente. - **4)** Ser la instancia de comunicación entre el Consejo Directivo y la Asamblea General de miembros de la Fundación. - **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros del Consejo Directivo ante las autoridades de gobierno y las municipalidades. - **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de miembros de la Fundación. - **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente del Consejo Directivo. - **Artículo 23.- Funciones del Tesorero.** - Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria y extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un Libro de control de las mismas. - **2)** Promover la formación e incremento del patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe el Consejo Directivo. - **3)** Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Fundación. - **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. - **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante el Consejo Directivo cuando éste lo solicite. - **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante el Consejo Directivo ó a la Asamblea General de miembros para su aprobación. - **7)** Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea General. - **Artículo 24.- Funciones del Vocal.** - Son funciones del vocal: **1)** Divulgar los resultados del trabajo que realiza la Fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General y el Consejo Directivo de la Fundación respectivamente y **2)** Cualquier otra que determine la Asamblea General de miembros y el Consejo Directivo de la Fundación. - **Artículo 25.- Periodos de los cargos directivos.** - Los miembros del Consejo Directivo será electo para el ejercicio de sus cargos para un período de un año, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros del Consejo Directivo cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. - **Artículo 26.- Funciones del Director Ejecutivo.** - La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine el Consejo Directivo de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los Procedimientos administrativos se determinarán en un Reglamento que para tal efecto establecerá el Consejo Directivo de la Fundación. - **CAPÍTULO SEXTO.- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** - **Artículo 27.- Composición del Consejo Directivo.** - El Consejo Directivo está compuesto por los siguientes cargos: **1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Un secretario; 4) Un tesorero; 5) Un vocal;** los que serán electos en el seno de los

MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS, AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO OCHENTA Y UNO, DE MI **PROTOKOLO NÚMERO OCHO**, QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: **SERGIO MUNGUÍA ARAICA; ERWING NAVARRO FONSECA; CARLOS BERRÍOS BERMÚDEZ; EDGAR AGUILAR IBARRA; MARÍA CARLOTA PASTORA GARCÍA.** - LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE NUEVE HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES DE LA TARDE DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. - **DR. LUIS FELIPE ESPINOZA**, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 19259 - M. 6822616 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo tres mil novecientos cincuenta y siete (3957), del folio número dos mil trescientos setenta y cinco al folio número dos mil trescientos noventa y nueve (2375-2399), Tomo II, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: **"MISSIONARY VENTURES, INC"** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de noviembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de noviembre del año dos mil siete. Este Documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 19204 – M. 6822585 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCION No. 154-2007

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Managua República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Isidro José Méndez Canales, quien comparece en su calidad de Presidente Ejecutivo de la empresa **AGENCIA ADUANERA BIME, SOCIEDAD ANONIMA**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios aduaneros, conforme dictamen No 058-2007 del veinte de noviembre del año 2007, determinó el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría **PEQUEÑA**.

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la **AGENCIA ADUANERA BIME, SOCIEDAD ANONIMA**, como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la Empresa **AGENCIA ADUANERA BIME, SOCIEDAD ANONIMA**, no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado. **IVAN ACOSTA MONTALVAN, SECRETARIO GENERAL.**

Reg. No. 19073 – M. 6822373 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 38-2007

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Certificación de Acuerdo Ministerial No. 62-2006, emitido el ocho de noviembre de dos mil seis y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 11 del dieciséis de enero de dos mil siete, el Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI), reconoce deuda pendiente de pago por un monto de C\$4,909,028.82 (Cuatro millones novecientos nueve mil veintiocho córdobas con 82/100) a favor de la Empresa Constructora Corporación M&S Internacional C.A.S.A., por concepto de pagos pendientes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte del MTI, acumulado de los avalúos 1, 6, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, derivados del Contrato No. DEP65-042-02, firmado entre el MTI y la Empresa Constructora Corporación M&S Internacional C.A.S.A., el quince de febrero de dos mil dos, para la ejecución del proyecto denominado

“Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de Carretera La Chona-El Rama”.

II

Que mediante Certificación del Acuerdo Ministerial No. 62-2006, emitido el ocho de noviembre de dos mil seis, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 11 del dieciséis de enero de dos mil siete, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), solicita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), incorporar y registrar el monto adeudado en el Servicio de la Deuda Pública Interna de 2007.

III

Que en la Ley No. 635, “Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007”, aprobada por la Asamblea Nacional el diecisiete de septiembre de dos mil siete y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del veintiuno de septiembre de dos mil siete, en la página 6113, Anexo No. VI – “Detalle Servicio de la Deuda Interna”, aparece la partida presupuestaria denominada Corporación M&S Internacional, estableciendo una disponibilidad de C\$4,909,029.00 (Cuatro millones novecientos nueve mil veintinueve córdobas netos) para la amortización total de la deuda.

IV

Que la Dirección de Asesoría Legal del MHCP, emitió dictamen legal con fecha quince de diciembre de dos mil seis, con referencia DAL-620-12-06 indicando que no tiene objeción para que se incorpore y registre como deuda pública interna la cantidad de C\$4,909,028.82 (Cuatro millones novecientos nueve mil veintiocho córdobas con 82/100), a favor de la Empresa Constructora Corporación M&S Internacional C.A.S.A., y posteriormente el ocho de octubre de dos mil siete emitió un nuevo dictamen con referencia DAL-796-10-07 mediante el cual deja con todo su vigor y fuerza de ley el dictamen relacionado al inicio de este considerando.

V

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Ordinaria de las diez de la mañana, del diez de octubre de dos mil siete, que consta en acta No. 110, por unanimidad de votos Resolvió aprobar la solicitud de Incorporación y Registro como deuda pública interna, la cantidad de C\$4,909,028.82 (Cuatro millones novecientos nueve mil veintiocho córdobas con 82/100), a favor de la Empresa Constructora Corporación M&S Internacional C.A.S.A.

VI

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 430-2007 de fecha seis de noviembre de dos mil siete, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha doce de diciembre de dos mil tres y conforme a lo Recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil siete, que consta en Acta No. 110, incorpore y registre como deuda pública interna del Estado, la cantidad de C\$4,909,028.82 (Cuatro millones novecientos nueve mil veintiocho córdobas con 82/100) a favor de la Empresa Constructora Corporación M&S Internacional C.A.S.A., por concepto de deuda pendiente de pago por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

VII

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 430-2007 de fecha seis de noviembre de dos mil siete, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar a la Empresa Constructora Corporación M&S Internacional C.A.S.A., la cantidad de C\$4,909,028.82

(Cuatro millones novecientos nueve mil veintiocho córdobas con 82/100), de conformidad con la Ley No. 635 “Ley de Modificación a la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2007”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del veintiuno de septiembre de dos mil siete, página 6113, Anexo No. VI – “Detalle Servicio de la Deuda Interna”, aparece la partida presupuestaria denominada Consorcio M&S Internacional S.A., estableciendo una disponibilidad de C\$4,909,029.00 (Cuatro millones novecientos nueve mil veintinueve córdobas netos) para la amortización total de la deuda.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo de dos mil seis; artículo 66 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre de dos mil tres, y Ley No. 635 “Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del veintiuno de septiembre de dos mil siete.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 430-2007, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua el seis de noviembre de dos mil siete y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$4,909,028.82 (Cuatro millones novecientos nueve mil veintiocho córdobas con 82/100) a favor de la Empresa Constructora Corporación M&S Internacional C.A.S.A., que corresponde al adeudo reconocido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) mediante Certificación de Acuerdo Ministerial No. 64-2006, emitido el ocho de noviembre de dos mil seis y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 11 del dieciséis de enero de dos mil siete.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 430-2007, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el seis de noviembre de dos mil siete y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, y la Ley No. 635 “Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del veintiuno de septiembre de dos mil siete, procedan, a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago a favor de la Empresa Constructora Corporación M&S Internacional C.A.S.A., por la cantidad de C\$4,909,028.82 (Cuatro millones novecientos nueve mil veintiocho córdobas con 82/100).

El pago deberá realizarse previa presentación de la solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos y otorgamiento del correspondiente finiquito ante la Procuraduría General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. *Alberto José Guevara Obregón*, Ministro

Reg. No. 19074 M. 6822374 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 37-2007

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que mediante Certificación de Acuerdo Ministerial No. 64-2006, emitido el ocho de noviembre de dos mil seis y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 11 del dieciséis de enero de dos mil siete, el Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI), reconoce deuda pendiente de pago por un monto de C\$4,043,348.00 (Cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho córdobas netos) a favor del Consorcio Corporación M&S Internacional C.A.S.A., (CEICOSA), por concepto de pagos pendientes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte del MTI, acumulado de los avalúos 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, derivado del Contrato No. DEP55-105-2003, firmado entre el MTI y EL Consorcio Corporación M&S Internacional C.A.S.A. (CEICOSA), el diez de octubre de dos mil tres, para la ejecución del proyecto denominado “Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de Carretera Portezuelo – La Subasta”.

II

Que mediante Certificación del mismo Acuerdo Ministerial No. 64-2006, emitido el ocho de noviembre de dos mil seis y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 11 del dieciséis de enero de dos mil siete, el Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI), solicita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), incorporar y registrar el monto adeudado en el Servicio de la Deuda Pública Interna de 2007.

III

Que en la Ley No. 635, “Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007”, aprobada por la Asamblea Nacional el diecisiete de septiembre de dos mil siete y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del veintiuno de septiembre de dos mil siete, en la página 6113, Anexo No. VI – “Detalle Servicio de la Deuda Interna”, aparece la partida presupuestaria denominada Consorcio M&S Internacional S.A., estableciendo una disponibilidad de C\$4,043,348.00 (Cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho córdobas netos) para la amortización total de la deuda.

IV

Que la Dirección de Asesoría Legal del MHCP, emitió dictamen legal con fecha quince de diciembre de dos mil seis, con referencia DAL-607-12-06 indicando que no tiene objeción para que se incorpore y registre como deuda pública interna la cantidad de C\$4,043,348.00 (Cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho córdobas netos), a favor del Consorcio Corporación M&S Internacional C.A.S.A., (CEICOSA), y que posteriormente el ocho de octubre de dos mil siete emitió un nuevo dictamen con referencia DAL-796-10-07 mediante el cual deja con todo su vigor y fuerza de ley el dictamen relacionado al inicio de este considerando.

V

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Ordinaria de las diez de la mañana, del diez de octubre de dos mil siete, que consta en acta No. 110, por unanimidad de votos Resolvió aprobar la solicitud de Incorporación y Registro como deuda pública interna, la cantidad de C\$4,043,348.00 (Cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho córdobas netos), a favor del Consorcio Corporación M&S Internacional C.A.S.A., (CEICOSA).

VI

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 431-2007 de fecha seis de noviembre de dos mil siete, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003 y conforme a lo Recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil siete, que consta en Acta No. 110, incorpore y registre como deuda pública interna del Estado, la cantidad de C\$4,043,348.00 (Cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho córdobas netos) a favor del Consorcio Corporación M&S Internacional C.A.S.A., (CEICOSA), por concepto de deuda pendiente de pago por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

VII

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 431-2007 de fecha seis de noviembre de dos mil siete, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar al Consorcio Corporación M&S Internacional C.A.S.A., (CEICOSA), la cantidad de C\$4,043,348.00 (Cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho córdobas netos), de conformidad con la Ley No. 635 “Ley de Modificación a la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2007”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 21 de septiembre de 2007, página 6113, Anexo No. VI – “Detalle Servicio de la Deuda Interna”, aparece la partida presupuestaria denominada Consorcio M&S Internacional S.A., estableciendo una disponibilidad de C\$4,043,348.00 (Cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho córdobas netos) para la amortización total de la deuda.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo de dos mil seis; artículo 66 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre de dos mil tres, y Ley No. 635 “Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del veintiuno de septiembre de dos mil siete.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 431-2007, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el seis de noviembre de dos mil siete y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$4,043,348.00 (Cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho córdobas netos) a favor del Consorcio Corporación M&S Internacional C.A.S.A., (CEICOSA) que corresponde al adeudo reconocido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) mediante Certificación de Acuerdo Ministerial No. 64-2006, emitido el ocho de noviembre de dos mil seis y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 11 del dieciséis de enero de dos mil siete.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y

Tesorería General de la República, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 431-2007, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el seis de noviembre de dos mil siete y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, y a la Ley No. 635 “Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del veintinueve de septiembre de dos mil siete, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago a favor del Consorcio Corporación M&S Internacional C.A.S.A., (CEICOSA) por la cantidad de C\$4,043,348.00 (Cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho córdobas netos).

El pago deberá realizarse previa presentación de la solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos y otorgamiento del correspondiente finiquito ante la Procuraduría General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro

Reg. No. 19075 – M. 6822375 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL 36-2007

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Certificación de Acuerdo Ministerial No. 55-2006, emitido el veinte de octubre de dos mil seis y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 212 de fecha primero de noviembre de dos mil seis, el Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI), reconoce deuda pendiente de pago por un monto de C\$1,275,266.91 (Un millón doscientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y seis córdobas con 91/100) a favor de la Empresa CISCONCO Ingenieros Consultores, por concepto de trabajos realizados, pendientes de pagos por parte de la Empresa Constructora ECONS-3, perteneciente a la COERCO y adscrita al MTI, acumulado de los avalúos 03, 04, 05, y 06, derivado del Contrato denominado Contrato de Servicios de Consultoría, firmado el veinte de febrero de dos mil uno, entre la Empresa Constructora ECONS-3 y la Empresa CISCONCO Ingenieros Consultores, para prestar Servicios de Consultoría para el proyecto denominado “Ampliación Carretera Sur del Km. 10 ½ al Km. 15 ½”.

II

Que mediante Certificación del mismo Acuerdo Ministerial No. 55-2006, emitido el veinte de octubre de dos mil seis y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 212 del primero de noviembre de dos mil seis, el Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI), solicita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), incorporar y registrar el monto adeudado en el Servicio de la Deuda Pública Interna de 2007.

III

Que en la Ley No. 615, “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 56 del veinte de marzo de dos mil siete, en la página 386, “Servicio de la Deuda Interna”, aparece la partida presupuestaria denominada Ministerio de Transporte e Infraestructura, estableciendo una disponibilidad de C\$1,275,267.00 (Un millón doscientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y siete

córdobas netos), para la amortización total de la deuda.

IV

Que la Dirección de Asesoría Legal del MHCP, emitió dictamen legal con fecha catorce de noviembre de dos mil seis, con referencia DAL-0538-11-06 indicando que no tiene objeción para que se incorpore y registre como deuda pública interna la cantidad de C\$1,275,266.91 (Un millón doscientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y seis córdobas con 91/100), a favor de la Empresa CISCONCO Ingenieros Consultores y que posteriormente el diecinueve de septiembre de dos mil siete, emitió un nuevo dictamen con referencia DAL-0708-09-07 mediante el cual recomienda que se proceda de conformidad con el artículo 66 de la Ley No 477, Ley General de Deuda Pública.

V

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Ordinaria de las diez de la mañana, del diez de octubre de dos mil siete, que consta en acta No. 110, por unanimidad de votos Resolvió aprobar la solicitud de Incorporación y Registro como deuda pública interna, la cantidad de C\$1,275,266.91 (Un millón doscientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y seis córdobas con 91/100), a favor a favor de la Empresa CISCONCO Ingenieros Consultores.

VI

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 433-2007 de fecha seis de noviembre de dos mil siete, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003 y conforme a lo Recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil siete, que consta en Acta No. 110, incorpore y registre como deuda pública interna del Estado, la cantidad de C\$1,275,266.91 (Un millón doscientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y seis córdobas con 91/100) a favor de la Empresa CISCONCO Ingenieros Consultores por concepto de deuda pendiente de pago por parte de la Empresa Constructora ECONS-3, perteneciente a la COERCO y adscrita al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

VII

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 433-2007 de fecha seis de noviembre de dos mil siete, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar a la Empresa CISCONCO Ingenieros Consultores, la cantidad de C\$1,275,266.91 (Un millón doscientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y seis córdobas con 91/100), de conformidad con la Ley No. 615 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2007”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 56 del veinte de marzo de dos mil siete, página 386, –“Servicio de la Deuda Pública Interna”, aparece la partida presupuestaria denominada Ministerio de Transporte e Infraestructura, estableciendo una disponibilidad de C\$1,275,267.00 (Un millón doscientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y siete córdobas netos), para la amortización total de la deuda.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo de dos mil seis; artículo 66 de la Ley No. 477, “Ley

General de Deuda Pública” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre de dos mil tres, y Ley No. 615, “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 56 del veinte de marzo de dos mil siete.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 433-2007, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el seis de noviembre de dos mil siete y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$1,275,266.91 (Un millón doscientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y siete córdobas con 91/100), a favor de la Empresa CISCONCO Ingenieros Consultores, que corresponde al adeudo reconocido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) mediante Certificación de Acuerdo Ministerial No. 55-2006, emitido el veinte de octubre de dos mil seis y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 212 del primero de noviembre de dos mil seis.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 433-2007, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el seis de noviembre de dos mil siete y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, y a la Ley No. 615 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 56 del veinte de marzo de dos mil siete, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago a favor de la Empresa CISCONCO Ingenieros Consultores, por la cantidad de C\$1,275,266.91 (Un millón doscientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y seis córdobas con 91/100).

El pago deberá realizarse previa presentación de la solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos y otorgamiento del correspondiente finiquito ante la Procuraduría General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro

Reg. No. 19076 – M. 6822376 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL 35-2007

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Certificación de Acuerdo Ministerial No. 36-2005, emitido el veintiocho de marzo de dos mil cinco y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 97 del veinte de mayo de dos mil cinco, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), reconoce deuda pendiente de pago por un monto de C\$1,389,766.10 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y seis córdobas con 10/100) a favor de la Empresa Ingeniería de Proyectos, S.A. (IDEPSA), por concepto de reclamo de pagos pendientes por parte del MTI, por Rescisión del Contrato No. DEP60-082-2002, firmado el veintitrés de enero de dos mil dos, entre el MTI y la Empresa Ingeniería de Proyectos, S.A. (IDEPSA) para la ejecución del proyecto denominado “Adoquinado los Sabogales-Quebrada Honda-La Ermita”.

II

Que mediante Certificación del mismo Acuerdo Ministerial No. 36-2005, emitido el veintiocho de marzo de dos mil cinco y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 97 del veinte de mayo de dos mil cinco, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), solicita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), incorporar y registrar el monto adeudado en el Servicio de la Deuda Pública Interna.

III

Que en la Ley No. 635, “Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007”, aprobada por la Asamblea Nacional el diecisiete de septiembre de dos mil siete y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del veintiuno de septiembre de dos mil siete, en la página 6113, Anexo No. VI – “Detalle Servicio de la Deuda Interna”, aparece la partida presupuestaria denominada Empresa Ingeniería de Proyectos, S.A., estableciendo una disponibilidad de C\$1,389,766.00 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y seis córdobas netos), para la amortización total de la deuda.

IV

Que la Dirección de Asesoría Legal del MHCP, emitió dictamen legal con fecha ocho de octubre de dos mil siete, con referencia DAL-795-10-07, indicando que no tiene objeción para que se incorpore y registre como deuda pública interna la cantidad de C\$1,389,766.10 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y seis córdobas con 10/100) a favor de la Empresa Ingeniería de Proyectos, S.A., (IDEPSA).

V

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Ordinaria de las diez de la mañana, del diez de octubre de dos mil siete, que consta en acta No. 110, por unanimidad de votos Resolvió aprobar la solicitud de Incorporación y Registro como deuda pública interna, la cantidad de C\$1,389,766.10 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y seis córdobas con 10/100) a favor de la Empresa Ingeniería de Proyectos, S.A., (IDEPSA).

VI

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 432-2007 de fecha seis de noviembre de dos mil siete, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 del dieciséis de noviembre de dos mil siete, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha doce de diciembre de dos mil tres y conforme a lo Recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil siete, que consta en Acta No. 110, incorpore y registre como deuda pública interna del Estado, la cantidad de C\$1,389,766.10 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y seis córdobas con 10/100) a favor de la Empresa Ingeniería de proyectos, S.A. (IDEPSA), por concepto de deuda pendiente de pago por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

VII

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 432-2007 de fecha seis de noviembre de dos mil siete, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 del dieciséis de noviembre de dos mil siete, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar a la Empresa Ingeniería de Proyectos, S.A. (IDEPSA), la cantidad de C\$1,389,766.10 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y seis córdobas con 10/100), de conformidad con la Ley No. 635 “Ley de Modificación a la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2007”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del veintiuno de septiembre de dos mil siete, página 6113, Anexo No. VI – “Detalle Servicio de la Deuda Interna”, aparece la

partida presupuestaria denominada Empresa de Ingeniería de Proyectos, S.A., estableciendo una disponibilidad de C\$1,389,766.00 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y seis córdobas netos), para la amortización total de la deuda.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo de dos mil seis; artículo 66 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre de dos mil tres, y Ley No. 635 "Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del veintiuno de septiembre de dos mil siete.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No 432-2007, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el seis de noviembre de dos mil siete y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 del dieciséis de noviembre de dos mil siete, incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$1,389,766.10 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y seis córdobas con 10/100), a favor de la Empresa Ingeniería de Proyectos, S.A. (IDEPSA), que corresponde al adeudo reconocido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) mediante Certificación de Acuerdo Ministerial No. 36-2005, emitido el veintiocho de marzo de dos mil cinco y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 97 del veinte de mayo de dos mil cinco.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No 432-2007, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el seis de noviembre de dos mil siete y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 221 del dieciséis de noviembre de dos mil siete, y a la Ley No. 635 "Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del veintiuno de septiembre de dos mil siete, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago a favor de la Empresa Ingeniería de Proyectos, S.A., (IDEPSA), por la cantidad de de C\$1,389,766.10 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y seis córdobas con 10/100), para la amortización total de la deuda.

El pago deberá realizarse previa presentación de la solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos y otorgamiento del correspondiente finiquito ante la Procuraduría General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 19168 - M. 6822426 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ENMA DEL CARMEN HERRERA ALDANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de noviembre de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19169 - M. 6822470 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 125, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

DARLING ARGENTINA AYERDIS MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de agosto de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19170 - M. 6822472 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 15, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ESTHER IVANIA RUGAMA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la**

Educación con mención en Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19171 - M. 6822474 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 66, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VALENTIN HURTADO SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19172 - M. 6822476 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 67, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA FABIOLA MIRANDA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19173 - M. 6822478 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 66, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma**

de Nicaragua”. **POR CUANTO:**

JENSY AMINTA REYNA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19174 - M. 6822479 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 71, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TANIA MARIA GARCIA VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de diciembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19175 - M. 6822481 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 65, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NORWIN TRINIDAD GALEANO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19176 - M. 6822484 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 71, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ELVIS DANIEL MARTINEZ ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19177 - M. 6822465 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 228, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DONALD ANTONIO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19178 - M. 6822505 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 232, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

REYNA ISABEL URRUTIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19179 - M. 6822509 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 723, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA JACQUELINE MORALES VALLECILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19180 - M. 6822545 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIO JOSE ROMERO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19181 - M. 6822537 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 372, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MIRIAM EUGENIA MENDOZA ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónoma**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de febrero de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19182 - M. 6822538 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DAYSIRAQUEL SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19183 - M. 6822520 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIELSORAYA VALDIVIA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19184 - M. 6822522 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 69, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANA ANTONIA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19185 - M. 6822573 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 65, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HAYZEL FABIOLA RIVERA MONTERREY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19186 - M. 6822587 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

REBECA MAIRENA ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 19187 - M. 6822430 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 326, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.

POR CUANTO:

ALEJANDRO SANTIAGO MATUS TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R, Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 30 de octubre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 19188 - M. 6822433 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 94, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias de la Educación y Humanidades**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MADIELINA MERCEDES OCHOA QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R, Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de julio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 19189 - M. 6822435 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 144, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias de la Educación y Humanidades**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LETIS SULEYDA PEREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Profesora de Educación Media mención Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R, Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 21 de agosto de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 19190 - M. 6822437 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 173, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias de la Educación y Humanidades**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

DIGNA MICAELA LARIOS VILLALOBOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R, Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 19191 - M. 6822454 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 334, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

YURELI DILENIA ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R, Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 30 de octubre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 19192 - M. 6822497 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 302, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

YENYS LEOVANY CORRALES VILLALOBOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R, Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 10 de octubre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 19193 - M. 6822592 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 351, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**".

POR CUANTO:

MYRIAM DE LOS ANGELES NARVAEZ PAREDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 19227 - M. 6822615 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 366, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CARLOS ALFONSO ALVAREZ ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 19228 - M. 2682619 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 161, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

BONNY ALICIA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 19229 - M. 6822617 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad Martín Lucero", (UML) por este medio certifica que bajo el Folio 18, No. 109 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO. POR CUANTO:**

CLAUDIA BALTODANO MENDIETA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de Informática. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de diciembre del 2007. Lic. Abel de Jesús Meléndez M. Secretaria General.- Lic. Jiselda Cruz Aguirre Responsable de Registro.

Reg. No. 19230 - M. 2626365 - 6822608 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 105, Página 53, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA QUINTANILLA SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Educativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas con mención en Turismo y Hotelería, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro del mes de octubre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 19231- M. 2624997 - 6822596 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1786, Página 105, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GEMA PATRICIA GRIJALVA MENA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete. - Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, veintiuno de junio del 2007. - MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. No. 19232 - M. 6822621 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante número 272, página 272, Tomo I. El Título a Nombre de

ALDA GABRIELA AMADOR SANCHEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente: **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador. Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S, Rector. Dr. Gonzalo Expinoza Gaitán. Secretario General. Msc. Reynaldo José Oporta, Director de Registro. Mba. Héctor Antonio Lacayo. - Managua, 09 de noviembre del 2007. Secretario General.

Reg. No. 12933 -1628490-1172457- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0355 Folio 014, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

ESPERANZA DEL CARMEN HERNANDEZ CAMPOS, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil seis. - Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón. - Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno. - Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 19 de Agosto del 2006. - Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 19234- M. 1172455 - 1628489 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1975, Página 988, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JAIME JOSE MENDIETA ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 19235- M. 6822598 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 161, Página 081, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARCOS ANTONIO GARACHE GUIDO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 19236 - M. 6822605 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 173, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

JOSE BENITO LARIOS ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Química-Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 19237 - M. 6822603 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 474, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

ALEJANDRA DEL SOCORRO LARIOS ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de octubre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 19238 - M.6822610 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados y Maestrías del IADE Tomo III de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 101 en el Folio 101 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 101. Hay una foto en la parte superior derecha. Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:**

SANDRA ALBA SALINAS MORENO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Americano de Desarrollo Empresarial y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de Postgrado en Formulació y Evaluación de Proyectos de Desarrollo, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. Firma ilegible, Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Lic. Ana María Hernández. Directora del IADE. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 101, Folio, 101, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de junio del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de junio del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de junio del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 19239 - M. 2351010 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0766, Partida No. 10339, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

PATRICIA LORENA LUNA GUTIERREZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecinueve de noviembre del años dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 19240 - M. 2352448 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0766, Partida No. 10341, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

INDIRA MARIA ILLESCAS GADEA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniera Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecinueve de noviembre del años dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 19241 - M. 2349154 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0767 Partida No. 10343 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ALONSO MATUS CRUZ, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de noviembre del años dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 19243 - M. 1942583 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0768 Partida No. 10345 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MAURICIO ARMANDO DELGADILLO BACA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de noviembre del años dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 19247 - M. 2352419 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0767 Partida No. 10344 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HAMYL DANILO AYALA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas

que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de noviembre del años dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 19242 - M. 2351088 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0767 Partida No. 10342 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARLON ALFONSO CALERO LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecinueve de noviembre del años dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 19244 - M. 2351197 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0762 Partida No. 10327 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUISA YASICA MENDOZA IBARRA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, dieciséis de noviembre del años dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 19245 - M. 2350594 - 2351180 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0762 Partida No. 10329 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LESLIA SABRINA URBINA SOTOMAYOR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, dieciséis de noviembre del años dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 19246 - M. 2352409 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0763 Partida No. 10330 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE LUIS GUTIERREZ RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, dieciséis de noviembre del años dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 19248 - M. 968911 - 2352103 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0763 Partida No. 10332 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANIELKA ELIZET ZEPADA VALVERDE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, dieciséis de noviembre del años dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 19249 - M. 2351129 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0763 Partida No. 10331 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA AZUCENA PALACIOS HERRERA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, dieciséis de noviembre del años dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 19254 - M. 2352531 - 1150102 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0755 Partida No. 10308 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLARA MARCIA PAEZ SANCHEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días

del mes de noviembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, ocho de noviembre del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 19255 - M. 2352524 - 2351867 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0756 Partida No. 10309 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ESPERANZA DE FATIMA QUIJANO QUINTANILLA, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, ocho de noviembre del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 19256 - M. 2352593 - 2351255 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0755 Partida No. 10307 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIVIO JOSE TELLEZ CERDA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, ocho de noviembre del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 19253 - M. 2351158 - 2349103 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0764 Partida No. 10333 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARLENE DEL SOCORRO COREA SOLORZANO, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, dieciséis de noviembre del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 19671 - M. 6823102 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

De conformidad a la Escritura de Constitución de MULTICAMBIOS, S.A., de los artículos undécimo y décimo sexto de los Estatutos Sociales y del artículo 253 del Código de Comercio, cítase a Junta General de Accionistas de MULTICAMBIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA a realizarse a las cinco de la tarde del día tres de Enero del dos mil siete para conocer, deliberar y decidir sobre lo siguiente:

Agenda:

1. Informe de fin de año de la Junta Directiva
2. Estados Financieros a Noviembre 2007
3. Informe del Vigilante
4. Varios

La Asamblea General de Accionistas se realizará en la sede social que sita: De Rotonda El Güegüense, Cien varas al este, 50 varas al sur, lugar de las instalaciones de la Oficina Principal.

De no constituirse la Junta General de Accionistas en la hora y fecha señalada, por este mismo medio cítase en segunda convocatoria a la Junta General de Accionistas de MULTICAMBIOS, SOCIEDAD ANONIMA a realizarse en la sede social antes descrita a las cinco de la tarde del 8 de Enero del año dos mil cuatro para conocer, deliberar y decidir la Agenda indicada arriba.

Jasser E. Romero Cuadra, Secretario.- Junta Directiva Multicambios, S.A.

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 19201 -M- 6822571 -Valor C\$ 285.00

Los señores Michaelé Andre Vega Najlis, Silvia Giselle, Claudia Elena, María Cristina, Roberto Emilio, Raymundo y Mauricio, todos de apellidos **Najlis Bolaños**, solicitan ser declarados Herederos Universales, de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre **Angela Bolaños**, conocida como María de los Angeles Bolaños (Q.E.P.D), cualquier que se crea con igual o mejor derecho, oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.